



RVS&CIA

ESPECIAL

BOLETIN ESPECIAL NO. 10/2021

**AVISO A PRESENTAR POR DEDUCCIÓN
DE CUENTAS INCOBRABLES, A MÁS
TARDAR EL 15 DE FEBRERO DE 2021.**

Mexicali, Baja California, a 11 de febrero de 2021.

Aviso a presentar por deducción de cuentas incobrables, a más tardar el 15 de febrero de 2021.

Estimados Clientes y Amigos.

Como cada año estamos próximos a cumplir con ciertas obligaciones fiscales en el mes de febrero y marzo del presente ejercicio relativos a acontecimientos suscitados en el ejercicio 2020, entre ellos los avisos que por ministerio de Ley es obligación presentar como el caso de los avisos por **CRÉDITOS INCOBRABLES** los cuales se pretenden deducir para efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por el contribuyente.

El artículo 27, fracción XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece que procederá la deducción de pérdidas por créditos incobrables cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.- En el mes que se consuma el plazo de prescripción atendiendo los distintos plazos establecidos en las disposiciones legales correspondientes, ó antes
- 2.- Si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de la **prescripción** debemos tomar en cuenta los siguientes plazos:

DOCUMENTO	PLAZO
Letra de cambio	Tres años a partir del vencimiento. Art. 165 LGTOC
Pagaré	Tres años a partir del vencimiento. Art. 174 LGTOC
Cheque	Seis meses contados desde que concluye el plazo de presentación para su pago. Art. 181 y 192 LGTOC
Facturas por ventas	Un año, en el caso de mercaderes al por menor, por las ventas que se hayan hecho de manera al fiado, contado desde el día en que se efectúe las venta. Art. 1043 fracción I Código de Comercio
Facturas por ventas	Dos años, en el caso de cualquier comerciante para cobrar el precio de objetos vendidos a personas que no fueran revendedoras, contados desde el día que fueron entregados los objetos. Art. 1161 Fracción II Código Civil
Facturas por ventas	Diez años, para las ventas de mayoreo y en los casos que el Código no establezca un plazo más corto. Art. 1047 Código de Comercio

*LGTOC = Ley General de Títulos y Operaciones a Crédito

En el caso de **imposibilidad práctica de cobro** debemos considerar los siguientes supuestos establecidos en Ley, entre otros:

Créditos menores a 30,000 UDIS.

- a) Créditos cuyo principal al día de vencimiento no exceda de 30,000 UDIS.
- b) Se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.
- c) Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral se deberá sumar la totalidad de los créditos.
- d) Se le deberá informar al contribuyente deudor por escrito a fin de que este acumule el ingreso.
- e) Se deberá informar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) a más tardar el **15 de febrero** de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en el año de calendario inmediato anterior.

Créditos mayores a 30,000 UDIS.

- a) Créditos cuyo principal al día de vencimiento sean mayores de 30,000 UDIS.
- b) El acreedor contribuyente haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito ó se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro.
- c) Se le deberá informar al contribuyente deudor por escrito a fin de que este acumule el ingreso.
- d) Se deberá informar al SAT a más tardar el **15 de febrero** de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en el año de calendario inmediato anterior.

Quiebra o concurso mercantil.

Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Para atender los requisitos relativos a los escritos libres, para efectos del SAT es necesario cumplir con lo establecido el ANEXO 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 “Tramites Fiscales”, la siguiente ficha técnica indica:

54/ISR Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables.		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Presente este aviso para informar las deducciones de pérdidas por créditos incobrables.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas y morales.		A más tardar el 15 de febrero de cada año.
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del SAT a través de buzón tributario: https://www.sat.gob.mx	

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
<p>Ingrese a la aplicación Mi portal, con su RFC y Contraseña, seguido de iniciar sesión. Seleccione los apartados de: Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud. Llene los datos solicitados por el formulario electrónico servicio de aviso, eligiendo el trámite. En su caso, adjunte los archivos correspondientes con los documentos del trámite. Envíe el trámite al SAT e imprima y conserve el acuse de recibo electrónico.</p>		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
Archivo digitalizado con la información de los créditos incobrables que se dedujeron.		
¿Con qué condiciones debo cumplir?		
<p>Contar con Contraseña. Contar con e.firma en caso de que el trámite se presente por buzón tributario.</p>		
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT realizará alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?	
Trámite conclusivo.	No aplica.	
Resolución del Trámite o Servicio		
Acuse de recibo.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite conclusivo.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?	
Acuse de recibo.	Un año.	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
<p>MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá.</p> <p>Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 h a 16:00 h, y viernes de 8:30 h a 15:00 h.</p> <p>Las direcciones de las oficinas están disponibles en: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios</p> <p>En los Módulos de Servicios Tributarios y Módulos SARE, el horario de atención se adapta, por lo que puede ser de 8:30 h hasta las 14:30 h.</p> <p>Vía Chat: http://chatsat.mx/</p>	<p>Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países.</p> <p>Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx</p> <p>SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias.</p> <p>En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia</p> <p>Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.</p>	
Información adicional		
Hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponible en el buzón tributario, deberá presentarse en el Portal del SAT, de conformidad con lo establecido en la regla 1.6. en relación con la regla 2.2.6. de la RMF.		
Fundamento jurídico		
Arts. 17-D CFF; 27, fracción XV, inciso a) de la Ley del ISR; Reglas 1.6., 2.2.6. RMF.		

Actualmente no está disponible la herramienta dentro del buzón tributario para el envío del mencionado aviso, por lo que recomendamos estar atentos a su inclusión o en caso de necesitar presentar el aviso acudir directamente en la administración local del SAT correspondiente para su presentación por escrito libre, o en su caso por medio del Portal del SAT, de la siguiente manera:

- 1.- Acceder a Mi Portal, introducir RFC y Contraseña
- 2.- Seleccionar Servicios por internet / Servicios Solicitud / Solicitud
- 3.- Seleccionar 54/ISR Pérdidas por Créditos Incob.

The screenshot shows the SAT website interface for filing a notice. The main form is titled 'Servicio de Aviso'. It contains the following sections and fields:

- Número de Folio:** A text field for entering the required information. A note says: 'Capture la información requerida. Seleccione el texto "Modificar Medio de Contacto" si desea elegir el medio por el cual podemos comunicarnos con usted.'
- Datos Generales:**
 - Clave de RFC:** Text field.
 - Contribuyente:** Text field.
 - Admon. Desconcentrada de Adscr:** Text field.
 - Medio de Contacto:** A dropdown menu currently showing 'Cons. Web'. A link 'Modificar Medio de Contacto' is next to it.
- Descripción del Servicio:**
 - Servicio:** A dropdown menu set to 'Servicio o Solicitud'.
 - Trámite:** A dropdown menu set to '54/ISR PERDIDAS CREDITOS INCOB'.
 - Dirigido a:** A large text area for the recipient's name.
 - *Asunto:** A text field with a blue arrow icon.
 - Descripción:** A large text area with a blue arrow icon.
- Footer note:** 'Si desea anexar información relacionada con el servicio, seleccione el botón de "Adjuntar archivo"'

Es importante considerar lo establecido en la siguiente regla 3.3.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2020, para aquellos créditos cuya suerte del principal no exceda de 30,000 UDIS es suficiente con revelarlo en el anexo relativo a la Conciliación Contable – Fiscal del SIPRED, la regla indica:

Contribuyentes relevados de presentar aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables

3.3.1.23. Para los efectos del artículo 27, fracción XV, inciso a), último párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes tendrán por cumplido el requisito de presentar la información a que se refiere la citada fracción, siempre que hayan optado por dictaminarse y dicha información se manifieste en el Anexo del dictamen fiscal denominado “CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”.

CFF 31 LISR 27

Adjuntamos al presente escrito un escrito modelo los cuales se entregarían tanto al deudor moroso como a la propia Autoridad Fiscal para los efectos mencionados en el presente comunicado.

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda y/o comentario a la presente.



RVS&CIA

CONTÁCTANOS

El propósito del contenido de este documento es servir únicamente como guía general sobre algunos temas de interés. La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad particular. Nadie debe tomar medidas basadas en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

Antes de tomar cualquier decisión o medida le aconsejamos consultar a un profesional de RVS&CIA.

Esta publicación es para uso exclusivo de clientes y personal de la Firma.

Se prohíbe su distribución, copia y/o reproducción total o parcial sin previa autorización por escrito.

C.P. y M.F. Raúl Villarreal Álvarez

Socio Director General
rvillarreal@rvs-cia.com.mx

C.P. y Lic. Benigno Barajas Varela

Socio Director del Área Legal
b.barajas@rvs-cia.com.mx

C.P. y M.I. Armando Javier Vargas Ramírez

Socio Director del Área Fiscal
avargas@rvs-cia.com.mx

C.P. Jesús Manuel Calderón Aranda

Socio del Área de Fiscal
jcalderon@rvs-cia.com.mx

C.P. Víctor Hugo Flores de Jesús

Socio del Área de Fiscal
vflores@rvs-cia.com.mx

LD Y CPIJ. Antonio Orenday B

Socio Área Legal Corporativa
aorenday@rvs-cia.com.mx

► **OFICINA MATRIZ MEXICALI**

Av. Álvaro Obregón #1257
Colonia Segunda Sección, C.P. 21100
Mexicali, B.C., México
Teléfono: +52 (686) 552-2701
e-mail: recep@rvs-cia.com.mx
Home page: <http://www.rvs-cia.com.mx>

► **SUCURSAL CD. OBREGÓN**

5 de Febrero #328 Norte, Colonia Zona Norte, C.P. 85010
Ciudad Obregón, Sonora.
Teléfono: +52 (644) 179-5661
e-mail: recep@rvs-cia.com.mx

► **SUCURSAL TIJUANA**

General Rodolfo Sánchez Taboada,
#9551 Torre Cosmopolitan Suite #702,
Zona Río C.P. 22010, Tijuana, B.C.
Teléfono: +52 (664) 684-0942
e-mail: recep@rvs-cia.com.mx